

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A REGULAR ASPECTOS DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA PARA EL ABASTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

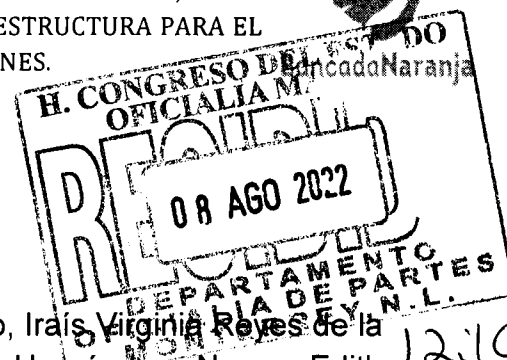
INICIADO EN SESIÓN: 10 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA REGULAR ASPECTOS DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA PARA EL ABASTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES.



**DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Las suscritas Diputadas Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Fariás García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura al H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León se definen las atribuciones a cargo de los Ayuntamientos, facultades, que acorde a la teleología de este orden de gobierno, atienden a la procuración del bienestar directo e inmediato de las necesidades primarias del gobernado.

En tal tenor, groso modo, puede expresarse que una de las atribuciones más destacables es la relativa a la seguridad pública, en su aspecto preventivo, dentro de la cual se incluye no sólo las materias relacionadas con los bandos de policía y buen gobierno, sino también la de servicios públicos primarios y la protección civil. Para el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, que en voz de la que ocupa la tribuna presenta este proyecto de Decreto, uno de los temas más preocupantes en la actualidad de nuestra Zona Metropolitana, especialmente, pero sin excluir a todos

los municipios de Nuevo León, es el estado y condiciones del cableado existente en nuestro Estado, en especial el aéreo.

En fechas 08 de diciembre, 12 de octubre del año próximo pasado y 26 de julio del presente año, respectivamente, la Bancada Ciudadana presentó a la consideración de esta Asamblea una iniciativa de reforma a la Ley de asentamientos Humanos y ordenamiento territorial, a fin de que el cableado sea soterrado en nuestro Estado; se presentó un exhorto dadas las malas condiciones de los postes de electricidad de la Comisión Federal de Electricidad, y las denominadas “arañas de cables,” a fin de prevenir accidentes, y finalmente, una denuncia ante la Comisión Reguladora de Energía, dada la inoperancia y pasividad de dicha empresa paraestatal para resolver lo contenido en dicho exhorto.

Lamentablemente, en fechas recientes fuimos testigos, por los medios de comunicación, de cómo lo predicho por este Grupo Legislativo se actualizó: una ciudadana de nuestra entidad resultó con graves lesiones a consecuencia de las pésimas condiciones en que se encontraba una “araña de cables” en la colonia Chepevera, en la Ciudad Capital de nuestro Estado.

Como hemos dejado señalado, la completa falta de acción por parte de la paraestatal, es potencialmente un riesgo de protección civil que puede y debe ser evitado a toda costa, en tratándose de que entraña la posibilidad cierta y determinada de provocar daños a la población civil en sus bienes, y peor aún, en sus personas.

Sabemos que, dada la magnitud de las obras necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y distribución de fluido eléctrico, se trata de un proyecto monumental que no puede desarrollarse de manera inmediata, pero sí, es

necesario marcar un punto de arranque, un paso previo y determinante para brindar a la población seguridad en el uso de nuestras calles.

El artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal señala las atribuciones a cargo del Ayuntamiento en nuestro Estado, dentro de las cuales, la fracción II en su inciso a) señala la facultad de establecer los criterios y lineamientos aplicables en la prestación de los servicios públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da pie para el desarrollo de un primer paso para la protección ciudadana frente a los riesgos del cableado aéreo, en especial dada su total falta de mantenimiento.

En efecto, lo que con esta iniciativa se pretende es la generación de un padrón de postes, cables y de los prestadores de los servicios relacionados con ellos, en el que se exprese las condiciones en que éstos se encuentran, a fin de minimizar los riesgos que una posible fractura en el poste o la caída del cableado pueden representar.

Para lo anterior, se estima conveniente que las unidades administrativas encargadas de los servicios públicos municipales, protección civil, o en su caso cualquiera que el propio Ayuntamiento considere, sean quienes se encarguen de la revisión y de la elaboración de dicho cometido.

Compañeros Legisladores: no podemos dejar de tener en cuenta que es facultad de este cuerpo deliberante velar por el cumplimiento de las leyes, en especial de aquéllas que garanticen la seguridad de la población, como en el caso que nos ocupa, ante la falta de cumplimiento de las normativas mínimas de seguridad y protección civil por parte de diversas empresas usuarias de la infraestructura de cableado aéreo y postes en nuestro Estado, por lo que atenta y respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación y adición de un párrafo segundo al artículo 33, fracción II, inciso a) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. (...)

II. En materia de servicios públicos:

a) Establecer los criterios y lineamientos para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento, **instalaciones e infraestructura para el abasto de energía eléctrica y telecomunicaciones**; Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tránsito Municipal; así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En materia de instalaciones e infraestructura para el abasto de energía eléctrica y telecomunicaciones, el Ayuntamiento deberá elaborar y mantener actualizado anualmente un padrón de prestadores de dichos servicios, en el cual se deberá anotar los lugares en donde existan instalaciones para el cableado aéreo, expresando además, el estado en que se encuentra, a fin de

evitar toda clase de riesgos para la población, debiendo auxiliarse, en su caso por las autoridades competentes en materia de protección civil, servicios públicos municipales y cualquiera otra que se considere pertinente.

b) (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

VIII. (...)

IX. (...)

X. (...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Los municipios del Estado de Nuevo León tendrán un plazo máximo de un año para elaborar el padrón de prestadores de servicios de los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones a que se refiere el presente Decreto.

TERCERO.- Envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y para los efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León, agosto de 2022
Atentamente

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

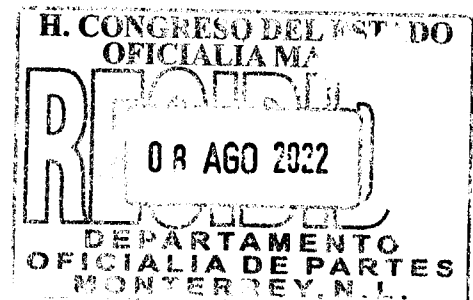
Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**



12:10h,